

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Pertinencia) Radicado No. 2024-00058 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 11 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Once (11) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Pertinencia), presentado por JULIO CESAR AYALA VALENCIANO contra ANGEL JULIO OROZCO SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son .....de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “...La cuantía se determinará así: ..... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble; cuyo avalúo catastral actual, revisada la base de datos del distrito de Barranquilla, el inmueble tiene un avalúo por \$ 94.397.000; el cual no supera la mayor cuantía, la cual está fijada en la suma de \$ 195.000.000.oo., para los juzgados con categoría de circuito para el año 2024.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

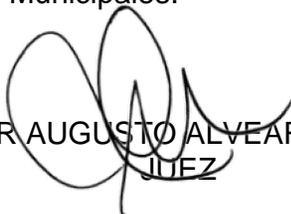
RESUELVE:

1º. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por JULIO CESAR AYALA VALENCIANO contra ANGEL JULIO OROZCO SOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en parte motiva

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ



JUEZ

RAD. 2024-00058 Verbal OI.